

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 412/2023 , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16718
2. Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 342/2023-CA , derivado de la controversia constitucional 412/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.	16812
3. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/7779/2023 y anexos de Benjamín Rubio Chávez, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	17121

Las documentales mencionadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número tres se enviaron por conducto de correo electrónico y se recibieron el dos de octubre del año en curso en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Luis María Aguilar Morales** y **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se les tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de seis de septiembre de este año y, al efecto, hacen del conocimiento, respectivamente, que:

Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales

“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 412/2023**

del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

'De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.'

2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, y se tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a las que se ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.

Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.

3. El mismo dieciocho de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:

'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se **concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 412/2023**

reglamentaria, se:

A C U E R D A:

Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.

Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”

Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

“(…) me permito hacer de su conocimiento que el recurso de reclamación 342/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023, se encuentra pendiente de cierre de instrucción para efectos de enviarse a la Sala de mi adscripción para su radicación y resolución.

Lo anterior, al haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a las demás partes para que aleguen lo que a su interés convenga o representación corresponda, respecto de la interposición del recurso de reclamación de mérito, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de resolución inicial y sentencia, así como el sentido de la resolución inicial y de la sentencia o resolución que puso fin al juicio.

Por otra parte, con relación a los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo directo’ radicados en los Tribunales de Apelación y Tribunales Colegiados de Circuito respectivamente, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **11/2023**, deducida del recurso de reclamación **342/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **412/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 2

